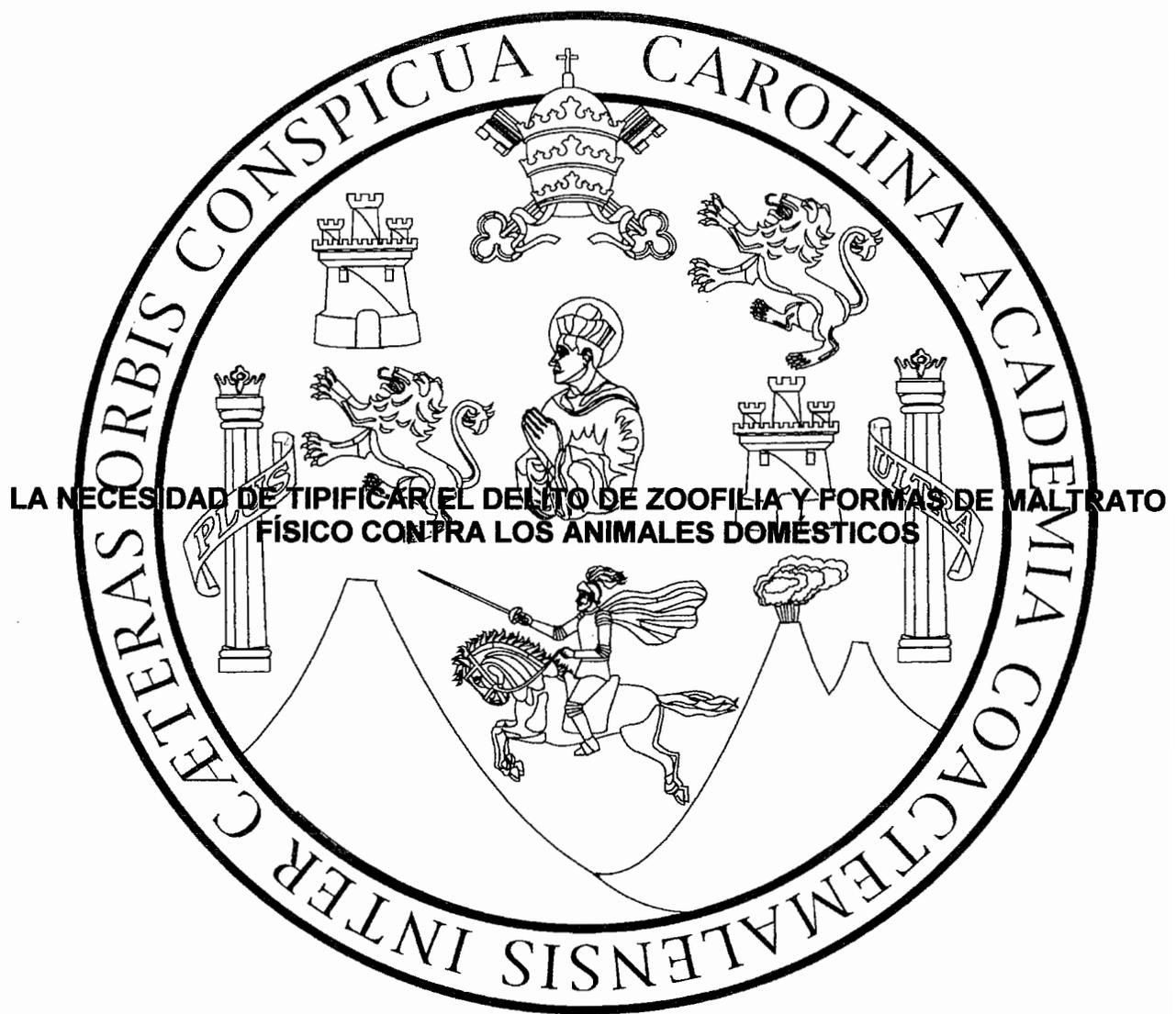


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



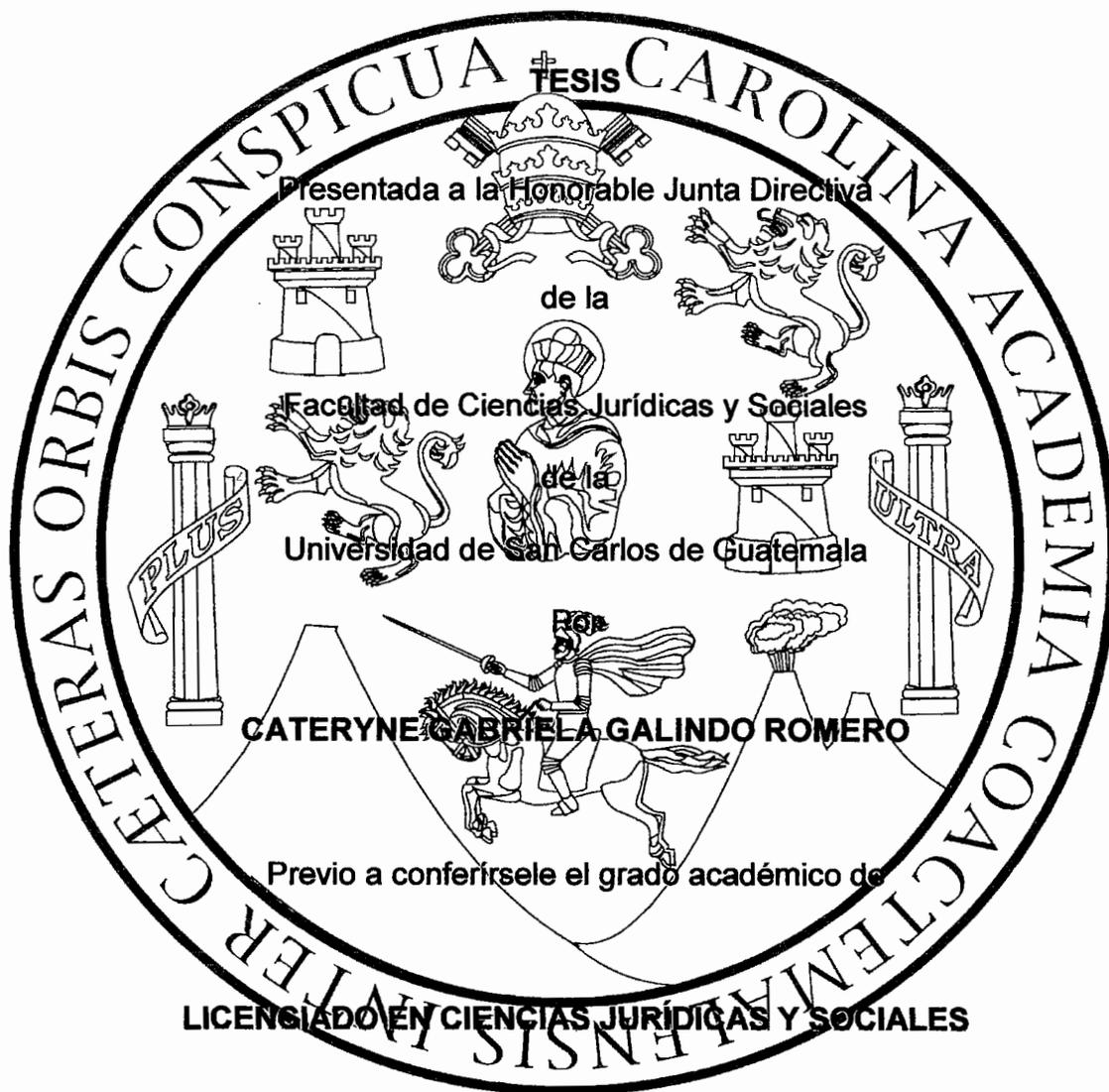
**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ZOOFILIA Y FORMAS DE MALTRATO FÍSICO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CATERYNE GABRIELA GALINDO ROMERO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ZOOFILIA Y FORMAS DE MALTRATO  
FÍSICO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**



y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	MSc. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
<b>VOCAL V:</b>	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda. Crista Ruiz de Juárez
<b>Vocal:</b>	Licda. Edna Judith González Quiñonez
<b>Secretario:</b>	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Rudy Gerardo Cotom Canastuj
<b>Vocal:</b>	Licda. Edna Judith González Quiñonez
<b>Secretario:</b>	Licda. Blanca María Chocochic Ramos

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 12 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JÁCOME  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CATERYNE GABRIELA GALINDO ROMERO, con carné 200815674  
 intitulado LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ZOOFILIA Y FORMAS DE MALTRATO FÍSICO CONTRA  
LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Hago de su conocimiento que esta facultad (a) por recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA CRELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 07 2014.

Asesor(a) *[Signature]*

*[Signature]*  
**Rodolfo Barahona Jácome**  
 ABOGADO Y NOTARIO



**Licenciado  
Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario**



Guatemala, 1 de septiembre del año 2014

**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho.**



Respetable Doctor Mejía Orellana:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha doce de noviembre de 2013, se me nombró asesor de tesis de la estudiante **Cateryne Gabriela Galindo Romero**, que se denomina: **“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ZOOFILIA Y FORMAS DE MALTRATO FÍSICO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS”**. Después de la revisión llevada a cabo, le indico:

- a) La estudiante Galindo Romero al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, así como la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada para el desarrollo de la investigación.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el fin de observar causas, su naturaleza y los elementos que dan origen a la zoofilia y otras formas de maltrato físico contra los animales domésticos; el sintético, con el que determinó concretamente la esencia del objeto de investigación; el científico, con el que se obtuvo una hipótesis positiva la cual puede ser defendida a base de pruebas que se puedan proponer dentro de la tesis ; y el deductivo, con el que indicó las ventajas de su aplicación.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental referente a material bibliográfico, fuentes históricas y fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó.

**Licenciado**  
**Rodolfo Barahona Jácome**  
**Abogado y Notario**

---



- d) La redacción tiene relación con los capítulos de la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. En relación a su contenido, la misma señala los fundamentos en resaltar que es necesario tipificar el delito de zoofilia y maltrato físico contra los animales domésticos. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de su ventajosa aplicación e integración al sistema jurídico guatemalteco.
- e) La tesis contribuye científicamente al mejor desenvolvimiento y desarrollo del sistema de aplicación de justicia en Guatemala, al establecer que es necesario tipificar este tipo de acciones ya que por ser actos que no tienen trascendencia social se encuentran en un vacío legal.
- f) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de forma técnica, clara y concreta, constituyendo supuestos valederos.
- g) La bibliografía es adecuada y actualizada. A la sustentante le sugerí la necesidad de realizar varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía; encontrándose de acuerdo en llevar a cabo las correcciones.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar a grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Expresamente declaro que no existe parentesco dentro de los grados de ley con la sustentante y otras consideraciones que estime pertinentes.

Sin otro particular,

**Lic. Rodolfo Barahona Jácome**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 6,774**  
**12 calle 1-17, zona 3, Guatemala.**  
**Tel. 5712-1281**  
**Asesor de Tesis**

**Lic. Rodolfo Barahona Jácome**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CATERYNE GABRIELA GALINDO ROMERO, titulado LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ZOOFILIA Y FORMAS DE MALTRATO FÍSICO CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. ~~Arístides~~ Ortiz Urellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que me dio la vida, la fuerza y la sabiduría para llegar a cumplir esta meta, que sin él nada de esto sería posible, gracias por su infinito amor.
- A MI MADRE:** Flor de María Romero Mejía por brindarme sus consejos y dedicación, su motivación constante para enseñarme a ser la persona que soy, por creer en mí y sobre todo por su amor incondicional.
- A MI PADRE:** Jorge Mario Galindo Melgar, por apoyarme siempre en mi carrera, por su ejemplo de perseverancia y constancia que me ha infundido a seguir adelante. Hoy en gran parte gracias a tí puedo ver alcanzada esta meta.
- A MIS HERMANAS:** María Alejandra Galindo Romero y Daniela María Galindo Romero por acompañarme siempre llenándome de alegrías, brindándome su apoyo, amistad y amor. Las quiero mucho.
- A MI FAMILIA** Mis abuelitas, tíos y primos por apoyarme siempre brindándome su amor, y palabras de aliento para alcanzar esta meta.
- A MIS AMIGOS** Gracias por estar todo este tiempo conmigo donde hemos vivido muchos momentos de alegrías, por el apoyo mutuo en el camino de formación profesional. Los quiero mucho.
- A:** James Orr Lemus, por alentarme siempre a seguir adelante para alcanzar mis sueños, gracias por tu amor.
- A:** La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir esta meta de formación profesional, superarme para llegar a tener un mejor futuro.



**A:**

**La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos que con sus enseñanzas y ejemplo, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para culminar mi carrera**





## **PRESENTACIÓN**

En Guatemala, el tema de la zoofilia y maltrato físico contra los animales domésticos no se encuentra tipificado como delito; asimismo, los autores que realizan estas acciones sin ningún menoscabo, no tienen responsabilidad alguna y ningún tipo de pena; por ello, es necesario que exista un Decreto que regule este tipo de actividades como antijurídicas y punibles, para que estas no se encuentren en un vacío legal.

La investigación se realizó desde el ámbito del derecho penal, y dentro del territorio de la República de Guatemala. Es una investigación de carácter cualitativo la cual parte desde la problemática de la falta de tipificación del delito de zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos hasta como el Estado debería de regular satisfactoriamente el tema planteado. Tomando como referencia que hasta el año 2014, no existe un cuerpo normativo específico que vele por la protección de los animales domésticos, fomentando una cultura de respeto a estos seres vivos, que dependen del cuidado del hombre.



## **HIPÓTESIS**

Existe una carencia de tipificación como delito de la zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos, dado que no son actos de trascendencia social en Guatemala.

La variable independiente de la hipótesis, es la falta de importancia que los legisladores le dan a estos seres vivos, siendo necesario decretar una ley que regule este tipo de delitos.

La variable dependiente utilizada, radica en la manera que los legisladores no se enfocaron en el beneficio que traería un Decreto específico, que regule estas actividades, porque así, al momento que estas se comentan no se encontraran en un vacío legal a causa de la falta de tipificación. Es una hipótesis general, porque parte de entrelazar las variables para explicar la relación existente entre los dos propuestos.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizó el método deductivo, por el cual se partió de la necesidad de tipificar como delito la zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos, para que los autores de estas acciones tengan algún tipo de responsabilidad penal.

De acuerdo a lo investigado, la hipótesis planteada fue comprobada y validada, los propuestos descritos en las variables tanto dependiente como independiente son reales y verdaderos, promoviendo un cambio certero en la legislación nacional.

Se comprobó la falta de una ley que regule estas actividades como delitos.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Clasificación del delito.....	3
1.2. Teoría del delito.....	9
1.2.1. Elementos positivos.....	10
1.3.2. Elementos negativos.....	17
1.3. Faltas.....	20

### CAPÍTULO II

2. Animales.....	23
2.1. Zoología.....	24
2.2. Clasificación de los animales.....	25
2.3. Características fundamentales de los animales.....	29
2.4. Animales domésticos.....	32
2.4.1. Animales domésticos en la antigüedad.....	35

### CAPÍTULO III

3. Zoofilia y maltrato físico contra animales domésticos.....	37
---	----



**Pág.**

<b>3.1. Zoofilia.....</b>	<b>37</b>
<b>3.1.2. Antecedentes.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1.2. Desarrollo histórico.....</b>	<b>40</b>
<b>3.2. Maltrato físico contra los animales domésticos.....</b>	<b>41</b>
<b>3.2.1. Causas.....</b>	<b>44</b>
<b>3.2.2. Elementos.....</b>	<b>45</b>
<b>3.3. Maltrato animal dentro del ámbito familiar.....</b>	<b>47</b>

## **CAPÍTULO IV**

<b>4. Tipificar la zoofilia y maltrato físico contra los animales domésticos.....</b>	<b>49</b>
<b>4.1. Aspectos legales.....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Bien jurídico tutelado.....</b>	<b>52</b>
<b>4.3. Derechos de los animales.....</b>	<b>53</b>
<b>4.4. Zoofilia dentro de un vacío legal.....</b>	<b>55</b>
<b>4.5. Legislación nacional.....</b>	<b>55</b>
<b>4.6. Legislación internacional.....</b>	<b>59</b>
<b>4.7. Importancia en la sociedad guatemalteca.....</b>	<b>61</b>

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>
--------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN



En Guatemala es común que las personas mantengan en sus hogares animales domésticos, pero en muchos casos estos animales sufren maltrato físico, abusos, mala alimentación, no se encuentran en buen estado de salud, etc.

El problema de investigación, parte de la falta de tipificación como delito de la zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos. El Código Penal guatemalteco, únicamente tipifica en su Artículo 490 "Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días" es decir, que este tipo de actos solo están tipificados como una falta, de igual manera es necesario que exista una ley específica que se encargue de la protección de los animales domésticos, regulando la zoofilia y maltrato físico contra estos seres vivos, como delitos; ya que se han dado casos dentro de la sociedad guatemalteca, y estos se encuentran en un vacío legal, por su falta de tipificación.

El contenido capitular de la presente investigación se divide en cuatro capítulos: el capítulo primero, trata sobre el delito, aspectos generales del delito, la teoría del delito así como sus elementos positivos y negativos; el capítulo segundo, desarrolla el tema de los animales, la forma en que se clasifican y características de los animales domésticos, en el capítulo tercero se establece las formas de maltrato físico que existen contra los animales



domésticos; asimismo, el derecho que tienen los animales de ser protegidos por el ser humano y, para finalizar en el capítulo cuarto, trata acerca de la necesidad de tipificar como delito la zoofilia y las formas de maltrato físico contra los animales domésticos en Guatemala.

El método de investigación utilizado es el deductivo, por medio del cual se partió; a la falta de creación de un Decreto que se encargue de la protección de los animales domésticos. Se aplicó la técnica de la investigación documental y la bibliográfica para la elaboración de la presente investigación. La investigación realizada tiene como objeto darle más importancia a este tipo de sucesos ya que por no ser de trascendencia social se encuentran en un vacío legal.



## CAPÍTULO I

### 1. Delito

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, punible sancionada con una pena.

Existen distintas acepciones terminológicas del delito, desde la antigua roma se han referido al delito, “en Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareció después para identificar a la acción penal, los términos de: Flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum fraus entre otros, teniendo mayor aceptación en la edad media los términos crimen y dilectium.

Actualmente, en el derecho penal moderno y en nuestro medio de cultura jurídica se habla de: Delito, crimen, infracción penal, hecho punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas”.<sup>1</sup> A lo largo de la historia, la forma de denominar al delito ha evolucionado así mismo encontramos varias definiciones que han dado diferentes tratadistas.

Francesco Carrara define el delito como “la infracción a la ley del estado promulgada para obtener la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre,

---

<sup>1</sup> De León, Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 120.



positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>2</sup> Carrara demuestra que el delito es toda acción, que se llega a exteriorizar causando peligro en contra de la seguridad de las personas dentro de un estado.

Raúl Carranca Trujillo define al delito como “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>3</sup> Es decir si se habla de tipicidad; el delito debe de existir dentro de la ley para que este pueda ser reprochable ante la sociedad y sancionado con una pena.

Luis Jiménez de Asúa “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminando con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en remplazo de ella”.<sup>4</sup> Jiménez menciona las medidas de seguridad en cuanto al grado de importancia del delito puede variar la pena, desde medidas de seguridad a las diferentes penas principales o accesorias que existan.

La naturaleza del delito resulta difícil de definir para los tratadistas del derecho han existido dos postulados de las escuelas más importantes la escuela clásica y la escuela positiva, estas han sido las más destacadas; llegaron a ser el conjunto de doctrinas y principios, que han investigado la naturaleza del delito.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 127.

<sup>3</sup> **Ibid.**

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 135.



La escuela clásica, tenía como objetivo el estudio del delito y la pena desde un punto de vista jurídico, planteando una realidad legalista por cuanto debe de existir la ley penal.

En la escuela positiva Rafael Garófalo, quien sostiene que “el delito natural es la violación de los sentimientos de piedad y probidad y todos los hechos antisociales que no atacan a ninguno de estos sentimientos, pero, atentan contra la organización política, son delitos legales o políticos, que atentan contra el estado y tranquilidad pública”.<sup>5</sup>

Los positivistas decían que el delito no era un ente jurídico, más bien creían que es un fenómeno natural o social que se da en la realidad de la sociedad, creían que el hombre es imputable solo con el hecho de vivir en sociedad, y respecto a la pena; consideran que es un medio de defensa que impone la sociedad en relación a la peligrosidad social del delincuente y no en relación al daño que se causó, es ahí donde se proponen las medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y la rehabilitación al reo.

La escuela positivista se enfoca en que el derecho penal y en específico se señala el delito como una ciencia que debería pertenecer al campo del estudio de las ciencias naturales, no en el campo del estudio de las ciencias jurídicas.

### **1.1. Clasificación del delito**

La clasificación de los delitos, en la doctrina hace diferentes clasificaciones de las infracciones penales las más comunes son las siguientes:

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 123



- Por su gravedad

Se pueden clasificar en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, en cambio, las faltas son infracciones leves a la ley penal, es decir; que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas ya que tienen mayor gravedad. Es difícil encontrar las diferencias entre los delitos y las faltas más que su propia gravedad. En Guatemala los delitos se castigan con pena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y de multa mientras que las faltas solo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

- Por su estructura

Se clasifican en simples y complejos. Son delitos simples los que están compuestos por los elementos descritos en el tipo penal y violan un solo bien jurídico protegido a diferencia de los delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos delictivos.

- Por su resultado

Pueden ser clasificados en delitos de daño, peligro, instantáneos y permanentes.

Los delitos de daño son aquellos que lesionan un bien jurídico tutelado produciendo como efecto una modificación en el mundo exterior.



Son delitos de peligro aquellos que se proyectan a poner en peligro un bien jurídico tutelado.

Los delitos instantáneos son aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión.

Los delitos permanentes son aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

- Por su ilicitud y motivación

Pueden ser clasificados en comunes, políticos y sociales.

Los delitos comunes son todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual y de la persona jurídica.

Los delitos políticos todos aquellos que atacan a poner en peligro el orden político del estado por ejemplo se puede mencionar el atentado contra los funcionarios.

Los delitos sociales son todos aquellos que atacan o pone en peligro el régimen social del estado por ejemplo el terrorismo.

- Por su grado de voluntariedad o culpabilidad



Se clasifican en delitos culposos, dolosos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad del sujeto activo en la realización del hecho delictivo.

En el delito culposo se realiza por acciones u omisiones lícitas causando un daño a causa de la impericia, negligencia e imprudencia; no existe coincidencia entre lo querido y realizado por el autor, la finalidad del sujeto no era producir el hecho cometido.

El delito doloso es aquel en cuanto el actor tiene como fin la comisión del hecho o bien a este se le presenta como posible y este decide realizarlo.

El delito preterintencional es el que no se tenía previsto o intención de causar el grado de gravedad alcanzado, este fue más lejos de la intención del autor.

- Unidad y pluralidad de los delitos

La pluralidad de los delitos se han clasificados doctrinariamente en la legislación como el concurso de delitos y se da cuando el sujeto activo ejecuta varios hechos delictivos de la misma o diferente índole o en diferente tiempo determinado. El Código Penal guatemalteco establece la clasificación tradicional del concurso de delitos en concurso real, concurso ideal y el delito continuado.



#### a) Concurso real

El Artículo 69 del Código Penal establece: “Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, por el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior:

1º. A cincuenta años de prisión.

2º. A doscientos mil quetzales de multa.”

Es decir cuando el sujeto activo ha realizado varias acciones cada una por separado se constituyen como delito, se realizan varios delitos y acciones delictivas al momento del cumplimiento de la pena es sujeto activo empezara con el cumplimiento de las mismas, iniciando con la más grave hasta llegar a la pena de menor gravedad; pero en ningún caso este podrá sobrepasar el límite máximo de cincuenta años de prisión y multa máxima de doscientos mil quetzales.

#### b) Concurso ideal

El Artículo 70 del Código Penal establece: “En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer al otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción,

aumentada hasta una tercera parte.” Es decir; el tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad aplicara las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.

El concurso ideal se puede dar cuando existen dos supuestos, el concurso ideal propio; cuando el actor comete un solo hecho delictivo y este causa varios delitos y el concurso ideal impropio; cuando el actor realiza un delito como medio necesario para la comisión de otros delitos.

#### c) Delito continuado

El Artículo 71 del Código Penal establece: “Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones y omisiones se cometan en las circunstancias siguientes:

1º Con un mismo propósito o resolución criminal.

2º Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona.

3º En el mismo o diferente lugar.

4º en el mismo o distinto momento, con aprovechamiento de la misma situación.

5º de la misma o distinta gravedad. En este caso se aplicara la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte.”



La figura del delito continuado es creado con el fin de la unidad de resolución que un mismo sujeto ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un mismo delito no es una pluralidad de delitos sino de la comisión de un solo delito mediante varias acciones. Para la existencia de un delito continuado siempre tiene que existir por parte del actor trasgredir el mismo bien jurídico, aprovechándose de la misma situación.

## **1.2. Teoría del delito**

La Teoría General del delito se encuadra los aspectos generales del delito; cabe mencionar que la teoría general del delito es aquella que se ocupa del estudio de todos los elementos positivos y negativos de una conducta humana, para poder determinar, si esta puede ser catalogada como delito o no.

Los juristas han llegado a la conclusión que los elementos comunes son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

José Francisco de Mata Vela cita los elementos positivos y negativos del delito donde se encuentran los elementos positivos: La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad y la punibilidad; y en los elementos negativos: La falta de acción o conducta humana, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad y la falta de punibilidad.



### 1.2.1. Elementos positivos

Son todos aquellos elementos que confirman la existencia de un delito, a causa de la acción humana.

#### I. La acción

La acción es todo elemento derivado de la voluntad del hombre, la cual está ligada a una finalidad que se quiere alcanzar, para que exista acción se debe presentar una conducta humana ya sea acción u omisión ya que esta es la base del delito, si no existe una acción humana y si no hay conducta, no hay delito. La finalidad de la acción se divide en la fase interna y fase externa ambas fases se conocen como intercriminas que es el camino que el autor realiza para alcanzar la consumación del crimen.

La fase interna; es la que se da en el pensamiento del autor, en donde busca llegar a determinado fin, y la fase externa existe después de la realización interna; el autor realiza la actividad en el mundo externo es decir pone en proceso la ejecución del acto.

Una vez iniciada la fase externa en la comisión del delito pueden existir cuatro formas de delito:

- Delito consumado



El Artículo 13 del Código penal establece: “El delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.” Cuando se logran y se realizan voluntariamente todos los actos o elementos propios del delito, lesionando o poniendo en peligro el bien jurídico de protección penal entonces el delito es consumado.

#### - Tentativa

El Artículo 14 del Código Penal regula: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.” Tomando en cuenta lo citado, para que exista tentativa, el sujeto si tiene la intención de cometer el delito se usan los medios idóneos para cometerlo y aun así el delito no se llega a consumir porque intervienen circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto. La tentativa se sanciona de acuerdo a los Artículos 63 y 64 del Código Penal.

#### - Tentativa imposible

El Artículo 15 del Código Penal estipula; “Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedara sujeto a medidas de seguridad.” En este caso el sujeto si tiene la intención de cometer el delito pero no usa los medios adecuados e idóneos para consumarlo, por cuanto resulta imposible su realización, la ley supone que el sujeto tiene indicios de peligrosidad y ordena las medidas de seguridad.

## - Desistimiento

El Artículo 16 del Código Penal regula; "Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicara sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delitos por sí mismos."

El sujeto activo en el desistimiento, pudiendo consumir el delito y ya habiéndolo iniciado, desiste voluntariamente de consumarlo, su conducta es impune a menos que del acto realizado se desprenda la comisión de un delito que se deba sancionar.

En cuanto a las formas de acción se encuentra la comisión y la omisión.

## - Comisión

Cuando se realiza una acción penalmente relevante que causa un efecto en el mundo exterior donde se manifiesta la voluntad para llegar a determinado fin, la acción es simple donde se manifiesta la voluntad y el resultado es una consecuencia externa.

## - La omisión

Consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El ordenamiento penal sanciona en algunos casos, la omisión de algunas acciones determinadas.

La doctrina subraya que la omisión se refiere a deberes legales de actuar y no a deberes puramente morales. También establece la doctrina que los delitos de omisión son delitos



imprudentes en los que la inacción o abstención no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de diligencia debida. La omisión se manifiesta de distintas formas en las que se pueden citar las siguientes:

a) Omisión propia

Es la simple infracción de un deber, en esta clase de delitos se sanciona la omisión de un deber de actuar; se establece una ley general para la población y esta no se realiza.

b) Omisión impropia

Lo que interesa de los delitos de omisión impropia, es mostrar la posibilidad que tuvo el sujeto para evitar el resultado; es decir que si el sujeto hubiera realizado la acción esperada el resultado se hubiera podido evitar; es necesario que el sujeto tenga la obligación de tratar de impedir que se produzca el resultado.

## II. Tipicidad

El profesor alemán Ernesto Beling con su teoría del delito en el año de 1906 dice que la tipicidad es un elemento fundante y fundamental en el delito para decir que es la condición para marcar de criminal una conducta humana, Beling sostiene que los legisladores realizan un proceso de abstracción en virtud del cual, hace un conteo de los elementos y va eliminando los elementos accidentales y marca en la ley en manera de síntesis, las líneas generales del hecho delictivo.



La "Conducta típica o Tipicidad tiene que ver con toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal".<sup>6</sup> Para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro de un cuerpo normativo. La naturaleza de la tipicidad es puramente un elemento positivo del delito, y su estudio se realiza dentro de la teoría general del delito.

"El tipo es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal y la tipicidad es la adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto".<sup>7</sup> Es decir; el tipo penal es la descripción de una conducta prohibida dentro de la norma jurídica y la tipicidad es encuadrar una acción en la ley.

Con respecto a la función de la tipicidad, esta debe de existir como requisito previo a la antijuricidad, para que una conducta humana sea considerada como antijurídica esta tiene que ser típica quiere decir que sin la tipicidad no existiría la antijuricidad penal; pero la tipicidad si puede existir sin la antijuricidad por ejemplo cuando en la comisión de un hecho delictivo existe una causa que lo justifique se podría citar el caso de legítima defensa.

La doctrina ha desarrollado otras funciones de la tipicidad:

---

<sup>6</sup> Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español. Parte especial.** Pág. 394.

<sup>7</sup> Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general.** Pág. 407.



#### a) La tipicidad como una función fundamentadora

Tiene que existir un presupuesto de legalidad, que fundamente la posición del juzgador para llegar a asignar una pena o una medida de seguridad, y poder determinar la conducta delictiva del sujeto.

#### b) La tipicidad como una función garantizadora

En la tipicidad se busca aplicar el principio de legalidad, es decir tiene que existir regulado en la ley, pues solo los hechos descritos en la ley como delitos pueden considerarse como tales y se pueda establecer que se cometió un hecho delictivo para que posteriormente se pueda aplicar la pena correspondiente.

#### d) Tipicidad y tipo

Existen diferentes comportamientos y tipos penales ya que estos deben de encuadrarse al hecho cometido para poder sancionarse de acuerdo al principio de legalidad. El tipo es un concepto que describe una conducta prohibida que lleva la imposición de una pena y la tipicidad es la cualidad al atribuir el comportamiento determinado como tipo, para encuadrarlo en el supuesto de la norma penal; el tipo debe de deducir con claridad la conducta que se prohíbe donde se encuentren elementos normativos y descriptivos que impliquen una valoración para el juzgador y este pueda encuadrar la conducta delictiva correctamente, para la existencia del tipo penal deben existir ciertos elementos objetivos



dentro de este; donde se encuentra la acción, la sanción, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico tutelado y el objeto.

### III. Antijuridicidad

Es el elemento positivo del delito por el cual la conducta realizada por el actor es contraria al ordenamiento jurídico regulado; por cuanto se puede iniciar la persecución penal por la acción antijurídica para que esta pueda ser sancionada.

### IV. Culpabilidad

“Es la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas derivadas de la prevención general, es lo fundamental y permite la atribución de una acción a un sujeto, y por consiguiente determina su responsabilidad por la acción realizada”.<sup>8</sup> La culpabilidad es el elemento positivo del delito; en cuanto la conducta humana es antijurídica y reprochable ante la sociedad, ya que el actor tenía capacidad de comprensión y conocimiento y aun así realiza la acción.

### V. Imputabilidad

Puig Peña sostiene que “la imputabilidad es una expresión del hombre, en virtud de la cual pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos como su causa formal eficiente y libre, mientras que la responsabilidad, es el deber

---

<sup>8</sup> De León, De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 179



jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado”.<sup>9</sup> La imputabilidad es el elemento positivo de la teoría del delito que consiste en el poder de atribuir los actos realizados y consecuencias jurídicas a una persona; es imputable todo aquel que posea al tiempo de cometer la acción las condiciones psíquicas y aptas para poder desarrollar conductas idóneas socialmente.

## VI. Punibilidad

Es el elemento positivo del delito que consiste en la sanción que puede imponer el estado como ente soberano a las personas que han cometido una conducta prohibida en el ordenamiento jurídico.

### 1.2.2. Elementos negativos

Son todos aquellos elementos negativos, en la teoría general del delito por los cuales al existir uno de estos, no se puede encuadrar la acción como delito.

#### I. Falta de acción

Existe falta de acción, cuando se realiza una conducta de manera involuntaria por parte del actor; en este margen se encuentra; la fuerza física irresistible por parte del actor para poder evitar la conducta exteriorizada; los movimientos reflejos, al actor d le es físicamente imposible evitar la acción, pues tales movimientos no están controlados por su voluntad; y

---

<sup>9</sup> Piug Peña, Federico. **Derecho Penal**. Pág. 276



el estado de inconsciencia, es la situación por la cual el sujeto activo no cuenta con un estado volitivo consiente al momento de realizar el acto.

## II. Atipicidad

La atipicidad es el elemento negativo de la teoría general del delito, que consiste en no poder encuadrar una acción, antijurídica, culpable dentro de la ley, es decir esta acción no se encuentra regulada dentro del ordenamiento jurídico existente al momento de la comisión de la acción; al legislador le resulta imposible poder sancionar el acto, por tanto no hay responsabilidad penal por parte del actor.

## III. Causas de justificación

Son todas aquellas acciones y causas que van a justificar el comportamiento antijurídico que comete una persona al momento de transgredir una norma jurídica.

En estas causas se establecen; la legítima defensa, por parte del actor al defender su persona, bienes o derechos. El estado de necesidad; el actor es obligado a cometer la acción por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, no causado por el voluntariamente y este no se puede evitar de otra manera.

El legítimo ejercicio de un derecho; el actor realiza la acción a causas del poder que la ley vigente le otorga al cumplimiento del ejercicio del cargo, de la profesión, de la autoridad que presta a la justicia.



#### IV. Causas de inculpabilidad

Al existir causas de inculpabilidad, la conducta típica, antijurídica y culpable, no puede ser reprochable socialmente a causa del sujeto, al momento de cometer la acción no tenía la capacidad de comprensión o de conocimiento. La ley establece las siguientes causas de inculpabilidad: el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada.

#### V. Causas de inimputabilidad

El actor de la acción, no puede ser responsable penalmente, ya que la ley lo exime de toda responsabilidad, a consecuencia de ciertas características, que se encuentran reguladas en la ley, estas son; la minoría de edad, por parte del sujeto activo, al momento de cometer el delito; así mismo las personas que comenten una acción antijurídica sin poseer, la capacidad mental y volitiva, a causa de un trastorno mental ya sea transitorio o permanente.

#### VI. Falta de punibilidad

La acción por parte del sujeto activo es; antijurídica, culpable mas no punible porque la ley tipifica excusas absolutorias que eximen de la responsabilidad penal al actor.

### 1.3. La falta

"La falta, es la infracción penal a la que el derecho impone una pena leve. En derecho penal ha existido siempre una gran polémica acerca de si los comportamientos tipificados como falta merecían una pena o si debían ser considerados como meras infracciones administrativas, pues uno de los principios del ordenamiento jurídico penal es el de intervención mínima.

La falta es una Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada penal o administrativamente".<sup>10</sup>

"Una falta o contravención, en Derecho Penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad, por tanto, no es tipificada como delito".<sup>11</sup> Se puede decir que las faltas cumplen con los mismos requisitos que el delito; tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; pero a diferencia al delito estas tienen una menor gravedad y da lugar a que la propia ley decide tipificarla como falta y las penas que se imponen son menos graves, se trata de evitar las penas privativas de libertad en favor de otras penas; como pecuniarias o de privaciones de derechos.

Las faltas o contravenciones son conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones que por su escasa gravedad o por su resultado dañoso casi

---

<sup>10</sup> Enciclopedia, **Microsoft Encarta 2007**. (24 de marzo de 2014).

<sup>11</sup> Monzón paz, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Pág. 7.



intrascendente han merecido estar previstas dentro de un título especial dentro del Código Penal guatemalteco.

El Código Penal guatemalteco establece; dentro del título de las faltas las siguientes:

- a. Faltas contra las personas.
- b. Faltas contra las buenas costumbres.
- c. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.
- d. Faltas contra el orden público

Guatemala adopta un sistema bipartito que regula las acciones como delitos y faltas, que como único carácter distinto entre los delitos y las faltas es el elemento de la pena y la competencia para su juzgamiento.

Debe de hacerse un análisis en cuanto al tema de las faltas ya que en un futuro pueden llegar a suprimirse al menos las faltas contra las personas y contra la propiedad, porque en realidad lo que existe en cuanto a regulación actual, son verdaderos delitos contra la integridad de la persona y contra el patrimonio y estas por ser faltas dejan escapar una serie de conductas que por lo menos serian tentativas de delito.



## CAPÍTULO II

### 2. Los animales

“Se designa con el término de animal a todos aquellos seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, pero que se diferencian de los seres humanos lisa y llanamente por la falta de razón, es decir, en su mayoría, los animales, ostentan sentidos como el olfato, la vista y el oído a un nivel superior de desarrollo de los seres humanos, sin embargo, se diferencian de este por su incapacidad de razonar y porque básicamente como consecuencia de esta situación, se mueven por un comportamiento sumamente instintivo.”<sup>12</sup>

"Animal, es cualquier miembro del reino animal. Este reino comprende todos los organismos multicelulares que obtienen energía mediante la digestión de alimentos, y contienen células que se organizan en tejidos. A diferencia de las plantas, que producen nutrientes a partir de sustancias inorgánicas mediante fotosíntesis, o de los hongos, que absorben la materia orgánica en la que habitualmente se hallan inmersos a diferencia de los animales, consiguen su comida de forma activa y la digieren en su medio interno. Asociadas a este modo de nutrición existen otras muchas características que distinguen a la mayoría de los animales de otras formas de vida. Al contrario que las plantas, casi todas las especies animales tienen un crecimiento limitado, y al llegar a la edad adulta

---

<sup>12</sup> <http://www.definicionabc.com/general/animal> (16 de enero de 2014)



alcanzan una forma y tamaño característicos bien definidos. La reproducción es predominantemente sexual, y en ella el embrión atraviesa una fase de blástula”.<sup>13</sup>

Los animales “son aquellos seres vivos que poseen movimiento, cumplen el ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir, sienten, y se alimentan de sustancias orgánicas, presentes en el mundo exterior, que les proporcionan energía, denominándose por ello heterótrofos, ya que no producen como las plantas su propio alimento.”<sup>14</sup>

El ser humano pertenece al reino animal, ya que comparte con ellos todas sus características, siendo un vertebrado mamífero vivíparo, a las que se adiciona su capacidad de pensar. Por eso el hombre es definido como un animal racional.

El animal en general actúa por instinto. El hombre posee también instintos pero tiene la capacidad de reprimirlos, o controlarlos, a través de su razón.

## 2.1. Zoología

La ciencia que se encarga del estudio de estos seres vivos es la zoología que proviene del griego zoon que significa animal, y logia que significa tratado, estudio, ciencia.

Esta ciencia estudia la vida animal, tomando como objeto el análisis los animales actuales y los pasados, a partir de sus restos fósiles, individualmente considerados o formando sistemas o grupos, y en relación a su hábitat.

---

<sup>13</sup> Enciclopedia, **Microsoft Encarta 2007**. (16 de enero 2013.)

<sup>14</sup> Agvik España, Evelyn Xiomara. **Imagina descubrir los secretos del entorno**. Pág. 75



El ser humano pertenece al reino animal, ya que comparte con ellos todas sus características, siendo un vertebrado mamífero vivíparo, a las que se adiciona su capacidad de pensar. Por eso el hombre es definido como un animal racional. El animal en general actúa por instinto. El hombre posee también instintos pero tiene la capacidad de reprimirlos, o controlarlos, a través de su razón.

## **2.2. Clasificación de los animales**

Los animales se clasifican en distintos grupos, para el mejor estudio de los mismos, y ubicarlos de una forma más fácil, debido a la magnitud de existencia:

-Según su estructura

### **a) Vertebrados**

Los vertebrados son un grupo de animales con esqueleto interno articulado que actúa como soporte del cuerpo que permite el movimiento. Los animales vertebrados son aquellos que tienen huesos y columna vertebral; el cuerpo de los vertebrados está formado por cabeza, tronco y extremidades; además, la mayoría de los vertebrados tiene cola. Cada clase de vertebrado tiene su cuerpo cubierto de forma diferente, los mamíferos tienen pelo; las aves tienen plumas; los peces y los reptiles tienen escamas; los anfibios tienen la piel desnuda.

## b) Mamíferos

Los mamíferos son animales vertebrados, al igual que los anfibios, reptiles, aves y peces; a simple vista se diferencian de estos otros animales al tener los mamíferos pelos en la superficie del cuerpo. En la mayoría de las especies de mamíferos, las hembras poseen mamas por las que sale la leche con que alimentan a sus crías; todas las especies poseen glándulas mamarias para alimentar a sus recién nacidos con la leche que se genera en estas glándulas.

La anatomía de los mamíferos, consiste en un esqueleto el cual está compuesto por un conjunto de huesos óseos y cartilaginosos, que dan el sostén y protección al cuerpo. Se mueven gracias al sistema muscular. El cuerpo de los mamíferos está compuesto por cabeza, tronco y extremidades. La mayoría tiene cola. Sus extremidades son muy variadas algunos tiene patas, alas o aletas.

## c) Invertebrados

Con el nombre de invertebrados se conoce a todos los animales que no tienen columna vertebral, aunque dispongan de un esqueleto interno más o menos rígido. Se han adaptado a todas las formas de vida posibles, desde los fondos marinos hasta las cumbres más altas. Son las especies más antiguas y también las más numerosas. Los principales grupos son los poríferos, los celentéreos, moluscos, anélidos, artrópodos y equinodermos.



-Según su alimentación

#### a) Herbívoros

Un herbívoro es un animal que se alimenta principalmente de plantas; sin embargo, muchos herbívoros también se alimentan de proteínas animales, como huevos, plátanos entre otros. En la cadena trófica, los herbívoros son los consumidores primarios, mientras que los que se alimentan de carne son consumidores secundarios. Algunos herbívoros pueden ser clasificados como frugívoros, los cuales comen solamente frutas y folívoros, los que se especializan en comer hojas. Esta especialización se encuentra lejos de ser universal y muchos animales que comen frutas u hojas comen también otras partes de plantas, en particular raíces y semillas.

Las dietas de algunos animales herbívoros varían con las estaciones del año, especialmente en las zonas templadas, donde las fuentes de alimentación disponibles varían en el curso del año.

#### b) Carnívoros

Un carnívoro, es un animal que obtiene sus energías y requerimientos nutricionales a través de una dieta consistente principalmente o exclusivamente del consumo de animales, mediante la depredación. Existen adjetivos más específicos para referirse a animales que devoran clases específicas de presas, como en el caso de los animales que comen insectos, se llaman insectívoros.



Los animales carnívoros se encuentran siempre en posiciones avanzadas de la cadena trófica.

#### b) Omnívoros

Es el nombre que se les da a los seres que se nutren de toda clase de alimentos, sus preferencias alimenticias son muy variadas y disfrutan tanto de productos de origen animal como vegetal. Esto constituye una gran ventaja, ya que pueden sobrevivir en cualquier medio, lo que no ocurre con los animales muy especializados en su alimentación, que corren el riesgo de extinguirse cuando no pueden hallar el único tipo de comida que sus organismos aceptan.

-Según la forma de reproducirse

#### a) Ovíparos

Los animales ovíparos se forman y desarrollan en el interior de un huevo que ha fertilizado el macho de la especie y ha sido puesto por la hembra. Son muchísimas las especies animales que nacen de un huevo, entre ellas están las aves, algunos reptiles como las tortugas o los cocodrilos, la mayoría de los insectos, los anfibios, la mayoría de los peces y algunos mamíferos.



## b) Vivíparos

Los vivíparos son animales que se desarrollan dentro del útero o matriz, que es el órgano que está en el aparato reproductor de la hembra y al nacer, pasan y salen por el canal vaginal.

## c) Ovovivíparos

Se forman dentro de huevos que están dentro de la madre y en el trayecto uterino se va rompiendo el cascarón y nacen directamente de la madre. Un ejemplo de ellos son las serpientes. Hay también algunos insectos que son ovovivíparos, ya que conservan los huevos en la vagina de la hembra, hasta que nacen las crías.

### **2.3. Características fundamentales de los animales**

Para estudiar a los seres vivos es necesario fijarse en sus características más comunes desde las más básicas y generales hasta llegar a las características concretas y específicas

Las características generales del reino animal son las que comparten la mayor cantidad de seres componentes del reino y las más específicas son las propias de algunos organismos seres de la misma especie.

Estos seres vivos para sobrevivir, realizan funciones y procesos vitales, como nutrirse, respirar, reproducirse y responder a sus estímulos. Se establecen las siguientes características vitales para la sobrevivencia de los animales.

#### a) La nutrición

Función mediante la cual los seres vivos obtienen sustancias alimenticias necesarias para sobrevivir. Los procesos de digestión, respiración, circulación y excreción están directamente relacionados con la nutrición.

#### b) Respiración

“Es el intercambio de gases entre los organismos y el medio en el que viven. Este proceso es vitalmente necesario para que se libere la energía de los nutrientes y pueda ser aprovechada por el organismo. Todos los animales deben de respirar para poder vivir es decir, necesitan absorber oxígeno y expulsar dióxido de carbono”.<sup>15</sup>

No todos los animales que respiran lo hacen de la misma manera se encuentran diferentes formas; la respiración pulmonar, que la realizan los mamíferos, las aves, reptiles y anfibios respirando por los pulmones a través de los cuales realizan el intercambio de gases, ingresa el oxígeno del aire y el dióxido de carbono es expulsado al exterior.

---

<sup>15</sup> Deppeler de Beltrán, Raquel. **Ambientes ciencias naturales y tecnología IV**. Pág. 80



La respiración cutánea, la que realizan algunos animales como las lombrices, que respiran a través de la piel. Tienen muchos vasos sanguíneos que permiten el intercambio de gases. Para este tipo de respiración es indispensable que el cuerpo del animal esté húmedo.

Respiración traqueal, la que realizan los insectos que respiran por unos pequeños tubos muy delgados llamados tráqueas. El aire entra por unos orificios ubicados en el abdomen, pasa a las tráqueas y después a todo el cuerpo. A través de las tráqueas realizan el intercambio gaseoso.

#### c) Reproducción

Función que permite a los seres vivos multiplicarse y originar criaturas semejantes a ellos. Los organismos necesitan reproducirse para perpetuar la especie. La reproducción puede ser sexual y asexual

#### d) Respuesta a estímulos

Los organismos son capaces de responder a estímulos que provienen de fuera o del interior de su cuerpo. La capacidad de respuesta a los estímulos es vital para mantener el buen estado del organismo.

#### e) Su función para relacionarse

La mayor parte de los animales presentan la capacidad para desplazarse, los animales tienen un sistema nervioso que recoge información del exterior a través de sus sentidos, y elabora respuestas a partir de esa información.

### 2.4 Animales domésticos

Se designa con el nombre animal doméstico a aquel animal que se encuentra domesticado y que por tal, vive con el ser humano.

“Se llama Domesticación al proceso mediante el cual un animal adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se convierten en hereditarios, siendo el resultado directo de la interacción deliberada y prolongada de dicho animal con el hombre”.<sup>16</sup> (sic.)

Price dice "La domesticación es un proceso mediante el cual una población animal se adapta al hombre y a una situación de cautividad a través de una serie de modificaciones genéticas que suceden en el curso de generaciones y a través de una serie de procesos de adaptación producidos por el ambiente y repetidos por generaciones".<sup>17</sup>

Hay que tomar en cuenta la diferencia que existe entre domar y domesticación ya

---

<sup>16</sup> <http://www.infoanimales.com/animales-domesticos> (18 de enero de 2014.)

<sup>17</sup> <http://www.es.wikipedia.org/wiki/domesticacion> (18 de enero de 2014.)

que llegan a ser términos que se confunden. Domar significa amansar y hacer dócil un animal ya sea salvaje o domestico mediante la práctica de ejercicios y domesticación consiste en acostumar a un animal fiero o salvaje a la compañía de los seres humanos; es un proceso largo donde el animal llega a adaptarse a vivir dependiendo del hombre.

Los animales domésticos son todos aquellos que por su naturaleza tiene la característica de poder vivir en compañía de la raza humana ya que estos no causan ningún tipo de peligro y son inofensivos.

Los animales domésticos están divididos por dos grupos:

a) Animales de Granja

Son aquellos que también fueron domesticados por el hombre con el fin absoluto de obtener un beneficio como, alimentarse o ayudarse con su fuerza como el caso de los caballos.

b) Animales Domésticos

También y popularmente conocidos como mascotas, “La palabra mascota proviene del término francés mascotte, el término francés es diminutivo que significa amuleto, al que se



considera portador de buena suerte para su poseedor, el cual suele ser una figurilla o un animalillo”.<sup>18</sup>

Los animales domésticos son aquellos animales que el hombre elige para convivir. Son las compañías del hogar, son considerados miembros de las familias, más allá del tamaño o tipo, pueden ser perros, gatos, pájaros, roedores, tortugas, entre otros. Teniendo en común el hecho mismo de haber sido domesticados para ser compañía de los hombres.

Cabe destacar, que dentro de estos animales, algunos además de servir a la función de compañía, son útiles como para proteger casas y propiedades, exterminar insectos, servir como medio de transporte o en caso de personas ciegas por ejemplo, los perros guía.

Los hombres al momento que se introduce un animal doméstico en casa se le debe de dar tiempo y espacio para que se acostumbre a su nuevo ambiente. Se debe establecer un horario de comidas, limpieza y ejercicio con áreas específicas para cada actividad. Los nuevos propietarios de un animal de compañía deben llevarlo a un veterinario que examinara si este tiene alguna enfermedad, congénita, contagiosa o parásitos e iniciara un programa de vacunas y análisis, además de hacer recomendaciones sobre su cuidado y alimentación.

Para tener en buen estado a una mascota, está en manos de sus dueños, es decir

del hombre, que se encarga de ellos, así mismo del aseo, alimentación, según el caso.

---

<sup>18</sup> <http://www.elblogdemascota.wordpress.com/significado-de-la-palabra-mascota> (18 de enero de 2014.)



### 2.4.1. Los animales domésticos en la antigüedad

Desde la antigüedad los animales domésticos, han tenido una relación fundamental con las antiguas civilizaciones.

Los antiguos egipcios se destacaron por tener numerosos animales domésticos de compañía y por el particular afecto que sentían por ellos. Los perros y gatos eran tan apreciados por los egipcios que a su muerte eran momificados y enterrados con sus amos. Los antiguos egipcios se depilaban las cejas cuando moría su gato, y se afeitaban todo el cuerpo y la cabeza, si moría su perro.

En la Grecia clásica, y más aún en la Roma decadente, el cariño dispensado a los perros era desmesurado. Para la mujer romana el perro era inseparable. Las mujeres romanas en la antigüedad no salían sin llevar perros.

En Mesoamérica, y especialmente, dentro de la cultura Azteca, el perro fue un elemento importante como Mascota. En el ámbito religioso; los aztecas, cuando alguien moría, le hacían llevar un perro amarillo a cuyo cuello ataban una cuerda de algodón, ya que creían que el perro amarillo abriría paso al muerto.





## CAPÍTULO III

### 3. Zoofilia y maltrato físico contra los animales domésticos

La zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos es una realidad a nivel mundial, son muchos los casos concretos que se dan en la vida diaria, pero por no ser de trascendencia social no se les da la importancia que debería.

#### 3.1. Zoofilia

“La zoofilia del griego zoon, animal, y philia, afinidad o bestialismo o bestialidad o incluso zoosexualidad es una parafilia que consiste en la atracción sexual o incluso la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie. Las personas que sienten esta afinidad o atracción sexual son conocidas como zoófilos o zoofílicos, zoosexuales o simplemente zoos. La zoofilia es también conocida como zoosexualidad”.<sup>19</sup> La zoofilia es la práctica que realiza el ser humano al tener relaciones sexuales con un animal.

“Se denomina además a esta aberración sexual como zoerastía, bestialismo, y otros lo estiman como conducta sodomítica. Se materializa este comportamiento con la ejecución de actos sexuales o similares en animales.”<sup>20</sup>

Esta perversión sexual se da prácticamente en los hombres y en las mujeres que

---

<sup>19</sup> <http://www.es.wikipedia.org/wiki/zoofilia> (18 de enero de 2014.)

<sup>20</sup> Silva Silva, Héran. **Medicina legal y psiquiatría forense** tomo II. Pág. 323.

practican la zoofilia con cierto tipo de animales como por ejemplo las aves de corral, perros o ganado. Hay un grado sexual degenerado o anormal.

Solomón y Patch indican que “la bestialidad ocurre más comúnmente en individuos que viven en áreas rurales que se hallan socialmente aislados, tienen una personalidad esquizoide o son francamente psicóticos o retardados mentales. Sin embargo gente inteligente y educada puede practicar esta desviación, puede surgir en ocasiones cuando la persona se encuentra alcoholizada. La actividad es más frecuente en la adolescencia y a partir de ahí declina rápidamente”.<sup>21</sup> La zoofilia es practicada por los seres humanos que cuentan con raciocinio a diferencia de los animales que no tienen el uso de la razón, por eso; es obligación de las personas la protección de estos seres vivos, al no causarles daño, sufrimiento y dolor.

Albert Ponsold dice “los actos semejantes a la cohabitación, en un sentido amplio, representan una perversión a natural. Basta con que el sujeto quiera excitarse o satisfacerse a sí mismo o al animal. Para que la perversión sea efectiva no es necesario en tales casos sea efectuada por el sujeto con su pene o la mujer con su su vagina predominantemente son los sujetos débiles mentales los que ejecutan estos actos en caballos, vacas cerdos. En las mujeres es más común que se efectúen actos semejantes a la cohabitación con perros.”<sup>22</sup> No es necesario que se utilice el órgano sexual del ser humano, basta con penetrar un simple objeto en el animal, para causar actos de zoofilia.

---

<sup>21</sup> Solomón, Philip. Patch Veron. **Manual de psiquiatría**. Pág. 462

<sup>22</sup> Ponsold, Albert. **Manual de medicina legal**. Pág. 179

“La conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales; se considera una perversión o una desviación sexual”.<sup>23</sup> La zoofilia es considerada como una forma anormal que desarrollan algunos seres humanos en su sexualidad, al tener algún tipo de atracción con los animales.

### 3.2. Antecedentes

Teólogos judíos y cristianos citan en sus versículos los seres humanos no deben acostarse con bestias, haciéndose inmundo por ello, y tampoco las mujeres debían acostarse con bestias ya que lo toman como perversión, citan en La Biblia "Cualquiera que tenga cópula con bestia alguna, debe ser matado; y mataréis también a la bestia. Y cuando una mujer se acerque y tenga cópula con cualquier bestia, ambos deben ser matados; su sangre estará sobre ellos" del Levítico para denunciar el bestialismo.

Algunos teólogos en especial cristianos extienden estos fragmentos, de forma que los pensamientos lujuriosos sobre animales también son pecados debido a la inmoralidad sexual.

El Islam tiene diferentes posturas frente al bestialismo. Esto se debe a que ello no se menciona en el Corán, o a que la cópula y la sexualidad se trataban menos como tabú en la sociedad musulmana. Algunos musulmanes afirman que la cópula con animales es detestable; otros, que a pesar de ser condenable, se ha de tratar con cierta indulgencia, como el lesbianismo u homosexualismo.

---

<sup>23</sup> <http://www.es.thefreedictionary.com/zoofilia> (18 de enero de 2014.)



El budismo trata las conductas sexuales según si éstas hacen daño a uno mismo o a otros. La ética budista en materia sexual por lo general prohíbe todo acto sexual donde uno de los participantes no dé su consentimiento, violación, pedofilia, etc., por lo cual, debido a que los animales no podrían dar nunca el consentimiento, la zoofilia estaría implícitamente prohibida en el budismo.

### **3.3. Desarrollo histórico**

El fenómeno de las relaciones sexuales con animales no es nuevo. Las instancias de este comportamiento han sido encontradas en la Biblia en el año 8000 antes de Cristo en Val Camonica se encontró una cueva donde se muestra pintura en donde un hombre a punto de penetrar en un animal. El estudioso Raymond Christinger interpreta como una demostración del poder de un jefe tribal, y lo que no se sabe es si esta práctica era entonces más aceptable y si la escena representada era habitual o inusual o si fue simbólico o imaginario.

Se cree que la zoofilia denominada como bestialismo en la antigüedad fue generalizada e incorporada como un ritual religioso, dándose en el antiguo Egipto, cuando los antiguos dioses egipcios utilizaron el bestialismo como parte de sus ritos, aunque esta solo es una teoría y no se tiene una prueba específica de que esto sea una afirmación.

La sexualidad en los pueblos prehispánicos fue censurada por los españoles a su llegada al continente, ya que la consideraban pecaminosa, pues no era monógama y formaba parte de los ritos de guerra y religión. Esta práctica llevó a clérigos como Fray Bartolomé de las Casas a escribir "El sodomismo y la zoofilia son demasiado libertinaje para ser



admitidos por la Iglesia Católica.” Estas notas se conservan en el Archivo de Indias de Sevilla.

En la edad media la Iglesia se condenaba la actividad de una persona zoosexual siendo condenada a ejecución, habitualmente se le condenaba a la hoguera, y se daba muerte a los animales involucrados de igual manera o por ahorcamiento.

En el año de 1894 fue introducida por primera vez en el estudio de la sexualidad por Richard Freiherr von; como una desviación a la sexualidad.

### **3.2. Maltrato físico contra los animales domésticos**

El maltrato es todo comportamiento violento que causa daño físico o psicológico. El maltrato animal comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal; los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso.

Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal, y el maltrato indirecto este abuso innecesario hacia el animal, que se ha convertido en un problema social de gran dimensión.

El maltrato contra los animales puede darse de distintas formas en las cuales se pueden mencionar:



- El abandono de los animales, por parte de sus dueños.
  
- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario o inadecuado, para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etnológicas, según raza y especie.
  
- Practicarles mutilación, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, o por exigencia funcional.
  
- No facilitarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
  
- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
  
- Ejercer su venta ambulante.
  
- Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
  
- Golpearlos brutalmente para causar un daño psicológico en otra persona.

Existen diversas formas de maltrato a los animales domésticos, que se viven diariamente, en las que se pueden citar las siguientes:



- Dejar a la mascota a la intemperie padeciendo de frío, sol y lluvia.
- Dejarla sin alimento olvidarse de darles al menos una vez al día de comer.
- Dejarla sin agua no verificar al menos una vez al día si tiene agua fresca y limpia.
- Descuido, sea de su salud cuando enferma o no llevarlo a vacunar, no hacerle caso alguno o de su entorno, no bañarlo, no limpiar el lugar donde come o habita.

En Guatemala "cerca de un 70% de los casos de animales domésticos que sufren maltrato en los hogares, tienen como causa principal la ignorancia, la falta de educación y sensibilidad, así como la ausencia de una cultura de respeto hacia todos los seres vivos, son los principales detonantes para que un animal tenga una vida de sufrimiento.

Las formas más comunes de maltrato animal son el hacinamiento, golpes, abandono, mala alimentación, sufrir la intemperie total dentro de la propia casa. Es común el abandono de mascotas en la calle. Otras veces, los animales conviven entre sus propios desechos. Permanecen al aire libre todo el tiempo, sin contar con un espacio adecuado para dormir. Muchas veces las causas del maltrato animal se relacionan con la reacción de los dueños cuando el animal deja de ser un cachorro y crece. Son abandonados en la vía pública y aumentan el número de los perros o gatos callejeros".<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> <http://www.lahora.com.gt/notes>. (26 de enero de 2014.)



Miles de animales son abandonados, maltratados, torturados, por sus propios dueños, personas que han decidido tener a una mascota pero no cuentan con el cuidado necesario para ser responsables de estas; ya que no les brindan un entorno adecuado a sus necesidades para el adecuado desarrollo de sus mascotas.

Es importante educar a las personas a cerca del cuidado y respeto hacia los animales, promoviendo un ambiente de solidaridad ante estos pues los animales domésticos dependen eminentemente del cuidado del hombre y muchas veces debido a ignorancia y falta de educación ocurren varias formas de maltrato hacia los animales indefensos ante el hombre.

### **3.2.1. Causas**

Las fuerzas y motivos que generan la violencia contra los animales y seres humanos surgen de las mismas raíces y estas pueden ser prevenidas o tratadas de las mismas maneras; no obstante, es reciente en las últimas dos décadas que los científicos, sicólogos y criminalistas empezaron a documentar cierta información dándole importancia al maltrato animal.

En las causas más generales se encuentran:

- Falta de conciencia animal; debido a que los seres humanos deben de tener más sensibilidad acerca de la protección de los animales domésticos, creando una cultura de conciencia ante estos seres más débiles, que dependen de los hombres.



- Querer sentirse superior, en el grado que el ser humano es superior ante los animales, abusando de esta superioridad aprovechándola ante las debilidades de los animales domésticos causándoles daños innecesarios.

- Utilizar a los animales domésticos con fines de lucrativos.

- Perversidad y morbo hacia los animales domésticos, causando abusos sexuales, y cualquier tipo de maltrato sexual.

Se ha expuesto que los abusadores comparten historial de castigo brutal y rechazo, así como de crueldad hacia los animales y violencia contra personas. Se han realizado investigaciones y se revela que las personas que muestran crueldad hacia los animales son más propensas a volverse agresivas contra las personas; mientras van desarrollando, actitudes violentas, y estas personas son propensas a delinquir.

### **3.2.2 Sujetos**

Para que exista maltrato físico en contra de los animales domésticos debe existir un agresor quien es el sujeto que comete el maltrato y la víctima quien es el sujeto que recibe el maltrato.

**-Agresor**

Es la persona que agrede o ataca con violencia, en especial causando un daño físico.



Es el sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento adscrito a la ley, es quien comete o participa en la ejecución.

El maltrato a los animales socializa al agresor con la violencia, es como si hubiera pasado una barrera, y, una vez maltratado al animal, existen menos inhibiciones para hacerlo con los seres humanos, haciendo más probable los actos de crueldad hacia las otras personas.

Dentro de un ambiente familiar el agresor maltrata a la mascota como instrumento para hacer sufrir a los otros miembros de la familia, como un modelo de lo que es capaz de hacer; amenaza e intimida para mostrar su poder y dominio.

- Víctima:

“es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es el sujeto que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona”.<sup>25</sup>

En el caso del maltrato físico contra los animales domésticos, los animales de compañía mascotas son los blancos más comunes de maltrato animal, con datos de crueldad hacia los perros, gatos y demás animales domésticos puede ser víctimas en casos de crueldad animal intencional, las ofensas más comunes incluyen, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales.

---

<sup>25</sup> <http://www.es.wikipedia.org/wiki/victima> (26 de enero de 2014.)



### **3.4. Maltrato animal dentro del ámbito familiar**

El maltrato hacia los animales constituye un aviso sobre la posible existencia de otras formas de violencia. Niños criados bajo coerción intensa podrían imitar esta conducta con animales y personas, los niños aprenden del comportamiento cruel de los adultos y pueden repetirlo con animales así también los niños maltratan a los animales para descargar la agresividad que sienten hacia adultos abusivos o debido a traumas sociológicos.

En la crianza de los niños se van moldeando sus valores y conductas. Aprenden del ejemplo de los adultos y sociedad que los rodea. Un hogar de violencia, abuso o negligencia genera niños que podrían transmitir dicha conducta. Niños maltratados pueden manifestar su agresividad y frustración en una mascota que consideran mucho más vulnerables que ellos.

En la mayoría de los casos, el animal es la última víctima en una cadena de abuso que va desde el miembro más fuerte de la familia hasta el más débil. Para poder entender un acto de violencia individual es indispensable conocer la historia familiar y particular de todos los integrantes.

Existen jóvenes que cometen actos de crueldad hacia animales como síntomas de una psicopatología y, a veces, acompañados de una historia familiar problemática presentan un perfil con dichas características.



Diagnóstico de trastorno de conducta, falta de cuidados y malos tratos abuso físico, abuso sexual o emocional, violación de las normas sociales y los derechos humanos, perpetrar actos criminales violentos, baja autoestima y elevada susceptibilidad a la presión de otras personas, poco control de la agresividad física y la ira, falta de control de impulsos.

## CAPÍTULO IV

### 4. Tipificar la zoofilia y maltrato físico contra los animales domésticos

Es evidente que una sociedad va evolucionando con el transcurso del tiempo, así mismo las necesidades que sufre la población, debido a estos cambios; es necesario regular las actividades antijurídicas que realizan las personas, siendo un reto para el legislador la creación de nuevos delitos para la efectiva tipificación de todas aquellas actividades que por no ser de trascendencia social, no se les da la debida importancia.

En Guatemala se han dado casos de maltrato excesivo hacia los animales domésticos pero como estos temas no se dan a conocer, estos casos no llegan a nada, ya que la mayoría no son denunciados con la autoridad correspondiente; por esta misma causa no se puede determinar cuántas formas de maltrato físico contra los animales domésticos se dan día a día.

Al no existir una ley específica que prohíba las acciones de maltrato, abuso físico y zoofilia en contra de los animales domésticos, estas actividades se seguirán dando y el autor no tendrá algún tipo de responsabilidad penal, siendo imposible la aplicación de una pena.

Es de suma importancia establecer la necesidad e importancia, que la zoofilia y formas de maltrato físico contra los animales domésticos sea tipificada como delito, en el ordenamiento legal guatemalteco, y evolucionar jurídicamente; con la creación de un decreto, que se encargue de la protección a los animales domésticos; promoviendo una



cultura de sensibilidad hacia estos seres vivos, debido a que es una realidad social que se da en Guatemala y a nivel mundial a diferencia que países extranjeros si adoptan nuevas formas de regular este tipo de acciones y es necesario que Guatemala de un paso, al reconocer los abusos y violaciones que se dan constantemente a los derechos de los animales domésticos.

#### **4.1. Aspectos legales**

"En el siglo XVIII, la Edad de la Ilustración, es donde se halla el más deliberado reconocimiento de los derechos de los animales. Es en esta época, donde se vuelve a descubrir la naturaleza y es con la obra "El buen salvaje", de Juan Jacobo Rousseau, donde puede observarse al hombre formando parte de la misma, recuperando un cierto parentesco con las bestias; ahora bien, no hasta llegar al extremo de considerarlo de manera igualitaria, así, en esta etapa se trasluce al hombre en el papel de padre de la familia y superior a de los animales".<sup>26</sup> Con esta obra se enmarca el rol del hombre en cuanto a la creación divina, así como la relación del hombre con la naturaleza, con una nueva modalidad donde la bondad es innata, así como la igualdad absoluta, hacia un respeto a todos los seres vivos de la creación.

En la filosofía se enuncia que la relación del hombre con los animales se puede basar en la llamada "regla de oro" de la ética, la cual prescribe que no se debe hacer a otro, lo que no se quiera para sí mismo. Siendo esto la formula de la regla estableciendo que se debe

---

<sup>26</sup> Singer, Peter. **Liberación animal**. Pág. 249.



hacer el bien y evitar el mal; y hacer el bien a alguien es lo mismo que procurar su bienestar, y no hacerle el mal equivale a no causarle molestia.

"Bentham considera que los animales tienen derecho a la vida y a la libertad; que todo crimen que fuese cometido contra estos seres debería ser castigado porque los animales también sienten dolor y sufren".<sup>27</sup> Este pensador considera que el hombre debe de actuar compasivamente y conscientemente a los actos de violencia contra los animales, y no en forma indiferente como por lo general se hace.

Peter Singer dice "que aquellos que se oponen al sufrimiento humano deben oponerse igualmente a que se le ocasione sufrimiento a los animales. Manifiesta que si un ser sufre, no puede existir justificación moral para negarse a tener en cuenta ese sufrimiento. Sea cual sea la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que su sufrimiento sea considerado análogamente al sufrimiento de cualquier otro ser".<sup>28</sup> Este filósofo contemporáneo indica que los animales al igual que los seres humanos tienen capacidad de sufrir y de sentir, así mismo el principio de igualdad ante el mismo tipo de consideraciones a todo ser humano.

Con el paso del tiempo la sociedad ha sido más sensible a los derechos de los animales y, en coherencia, ha exigido una mayor tutela a sus derechos, que se ha traducido en la aprobación de numerosas leyes autonómicas de carácter administrativo. Aún falta mucha labor pedagógica y de prevención, por realizar.

---

<sup>27</sup> Sherry, Clifford, **Animal rights a reference handbook**. Pág 142.

<sup>28</sup> Singer. **Op. Cit.** Pág. 259.



Determinados sectores sociales y políticos se mantienen insensibles frente a este problema y argumentan que tales derechos no existen y que las reivindicaciones en favor de los derechos de los animales proceden de aislados sectores “animalistas”.

#### **4.2. Bien jurídico tutelado**

“Es la facultad que corresponde única y exclusivamente al estado que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de cierto valores que son indispensables para el desarrollo y convivencia social”.<sup>29</sup>

El bien jurídico tutelado es el interés que el estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.

El bien jurídico tutelado es de suma importancia ya que para la constitución de nuevas figuras delictivas es necesario que exista la protección de un bien jurídico tutelado; es decir para la existencia de delitos tiene que existir un interés jurídicamente protegido.

A través del Derecho Penal, se tiene que hacer efectivas determinadas condiciones para que el hombre pueda disfrutar de un medio ambiente saludable, el Derecho Penal tiene que intervenir como instrumento para todos aquellos seres que forman parte del medio natural compartan en armonía social tomando en cuenta que los animales forman parte de este entorno natural para convivir.

---

<sup>29</sup> De León, Anibal, De Mata Vela, José. **Op. Cit.** Pág. 235.



Marc García Solé Doctor en Derecho Penal, estableció que la consideración del derecho natural de excluir a los animales como sujetos de derecho, ha ido evolucionando a una concepción más iuspositivista que permite que seres distintos de los humanos sean titulares de derechos. En este sentido, con el transcurso de los años se ha creado legislación internacional, que considera a los animales como seres titulares de derechos, como resultado a la existencia en países extranjeros de leyes protectoras de animales protegiéndolos de maltrato físico y abusos innecesarios.

Si bien se reconoce como signo de progreso las políticas prevencionistas en materia de protección animal, derivándose beneficios ante estas leyes, generando una cultura de respeto, moral, solidaridad, sensibilidad a los seres naturales que los rodean, teniendo un mayor cuidado y consideración al cuidado de los animales.

#### **4.3. Derechos de los animales**

“Se le denomina como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho, cuya novedad reside en que esta categoría sólo ha pertenecido a personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano”.<sup>30</sup> (sic.)

Los humanos siempre han reconocido a ciertos animales una consideración especial que varía mucho según el entorno cultural o el lugar en que se manifiesten, hasta llegar

---

<sup>30</sup> [http://www.es.wikipedia.org/wiki/Crueldad\\_hacia\\_los\\_animales](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Crueldad_hacia_los_animales) (5 de febrero de 2014.)

considerar que los animales merecen derechos tradicionalmente reconocidos por parte de los humanos.

Peter Singer afirma "que el principio básico de igualdad no requiere de un trato igual o idéntico, solo requiere de una consideración igual. Ésta es una diferencia importante cuando se habla de los derechos de los animales. La pregunta más frecuente que se hacen las personas, es si los animales deben tener derechos, la respuesta es sencilla: Sí. Definitivamente los animales merecen vivir su vida sin sufrimiento y sin explotación".<sup>31</sup>

"Bentham, fundador de la escuela reformadora utilitarista de la filosofía moral, afirmó que cuando se está decidiendo sobre los derechos de un ser "La pregunta no es: ¿pueden pensar? tampoco es ¿pueden hablar? sino ¿pueden sufrir?".<sup>32</sup> Bentham señala que la capacidad que tiene un ser de sufrir, es la característica vital que le da a ese ser el derecho a ser considerado y tratado con respeto e igualdad.

Los derechos de los animales no son solo una filosofía, es un movimiento social que desafía a la sociedad tradicional que hoy en día ha evolucionado de tal manera que muchos países han adoptado en sus legislaciones la protección de los animales, como sujetos de derechos que deben de ser reconocidos y protegidos por leyes específicas en este tema.

---

<sup>31</sup> Singer. **Op. Cit.** Pág. 285

<sup>32</sup> **Ibid.**



#### **4.4. Zoofilia dentro de un vacío legal**

Los actos de bestialismo son considerados ilegales en muchas legislaciones, mientras que en otras no se hace referencia directa al bestialismo únicamente se remarca como delito el abuso de animales. En la mayoría de países las leyes no estipulan si las relaciones sexuales con animales son implícitamente abusivas o un maltrato. Ello provoca que el bestialismo no esté claramente contemplado en un marco legal.

Aunque esta práctica se da con frecuencia en la población de todo el mundo estos actos se encuentran en un vacío legal, mientras no esté estipulado en una ley concreta, la persecución penal no se puede atribuir, aunque la acción exista concretamente, ya que si la acción no está tipificada en ley, no existe delito por tanto no hay responsabilidad penal por parte del actor.

Sin embargo existen algunos países que consideran a la zoofilia como un delito, entre estos están: Estados Unidos, Australia, Reino Unido, Ecuador, India, Zambia, Canadá, Puerto Rico.

#### **4.5. Legislación nacional**

En Guatemala son escasas las leyes que protegen a los animales y no existe una ley específica que proteja a los animales domésticos.

Algunas de las leyes protectoras de animales se pueden mencionar:



I) En Guatemala el primer antecedente de reconocimiento a los derechos de los animales en el país, se encuentra en el Decreto número 870 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de Animales, del año 1952, promulgado durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán.

Tipo de Decreto: Decreto del Congreso

Fecha de Emisión: 18/1/1952 Fecha de Publicación: 26/1/1952

Título de Ley: Ley Protectora de Animales

Artículos: 25

Descripción del Decreto: Regula prohibiciones, de los animales, de los perros, pájaros y aves. Toda persona que cometa crueldades con los animales podrá ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Los agentes de la Guardia Civil quedan obligados a velar por el estricto cumplimiento de la presente ley.

Para el año de su creación era eficiente, ahora necesita ser actualizada, ya que las necesidades de la población han variado, y la protección de los animales debería ser de mayor importancia, como en varios países que han actualizado sus leyes o incorporan nuevas.

II) El Código Penal guatemalteco únicamente tipifica en su artículo 490 “Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.”



En el Código Penal guatemalteco solamente se encuentra tipificado en la parte de las faltas, siendo necesario la creación de un Decreto donde especifique los delitos que se le pueden atribuir a una persona que cometa maltrato físico contra los animales domésticos.

### III) Decreto número 4-89, Ley de Áreas Protegidas

Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.



#### IV) Decreto número 36-98, Ley de sanidad vegetal y animal

La presente ley tiene como objetivo velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

La entidad responsable para la aplicación de esa ley es El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, denominado El MAGA, que respecto a la sanidad animal dictara las norma, procedimientos y reglamentos para el ingreso y transporte de los animales, fármacos, biológicos, hidrobiológicos, productos y subproductos, efectuando un monitoreo de la detección y diagnóstico de enfermedades.

Estas son las leyes protectoras de los animales a nivel nacional es decir que la protección hacia los animales domésticos desde el año de 1952 el Decreto 870 no ha sufrido ninguna modificación por lo que en la actualidad ya no es eficiente a las necesidades que se sufren en el país.

Al no existir una ley que encuadre todo tipo de acciones en contra del maltrato físico de los animales domésticos; estas quedaran impunes en un vacío legal, aunque existan las acciones ilícitas es imposible imponer algún tipo de pena, a causa de la falta de tipificación de las mismas.



#### 4.6. Legislación internacional

A nivel internacional existe una serie de normas respecto a la protección de los animales, emitidos por países o por órganos internacionales entre algunos se encuentran:

"En Irlanda, en 1635, se promulgo una de las primeras leyes contra la crueldad animal en Europa y en el mundo entero. El parlamento de este país promulgo la denominada Ley contra la crueldad para los caballos y las ovejas, a través de la cual queda prohibido trasquilar la lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos, yeguas y perros"<sup>33</sup>

La Liga internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos del animal promulgaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que después aprobó la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 15 de Octubre de 1978.

Consta de 12 Artículos englobando la protección de todos los animales enmarcando que estos nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Es decir que todos los seres son iguales y tienen derecho a ser protegidos; todo animal tiene derecho al respeto, siendo doméstico o salvaje. Así mismo; establece que los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección por parte de los seres

---

<sup>33</sup> [http:// www.animalrightstory.org/animal/rights](http://www.animalrightstory.org/animal/rights). (28 de enero de 2014)



humanos, por ser el único ser que tiene raciocinio tiene el deber de proteger a los animales.

La Unión Europea reconoce que los animales son seres sensibles que merecen una protección. La legislación comunitaria establece requisitos mínimos para evitar a los animales todo sufrimiento inútil en tres ámbitos principales: la producción, el transporte y el sacrificio. “Se abordan también otras cuestiones, como la experimentación con animales y el comercio de pieles. El plan de acción 2006-2010 establece las grandes líneas de la intervención europea en este ámbito, tanto en la Unión como fuera de sus fronteras.”<sup>34</sup>

La Unión Europea también quiere poner fin a la experimentación con animales y cambiarla por métodos sustitutos. No obstante, en ausencia de tales métodos, ha adoptado medidas destinadas a mejorar la situación de los animales que se siguen utilizando con fines experimentales de conformidad con el objetivo de sustituir, reducir o perfeccionar las pruebas con animales.

La Unión Europea desea implementar un nuevo plan para corregir las deficiencias de la legislación de bienestar animal la que ofrecer a los animales más protección y a los consumidores los criterios para poder comprar y tratar adecuadamente a los animales.

México es uno de los países de Latinoamérica que ha desarrollado una ley contra maltrato animal a partir de febrero de 2013, la cual estipula que podrían castigar a las personas que

---

<sup>34</sup> [http://www.europa.eu/legislation\\_summaries/food\\_safety/animal\\_welfare/indexes.htm](http://www.europa.eu/legislation_summaries/food_safety/animal_welfare/indexes.htm) (30 de enero de 2014.)



maltraten algún animal doméstico o silvestre con penas de hasta 4 años de cárcel y con multas de hasta 400 salarios mínimos. La ley regula ciertas clases de delitos como por ejemplo delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad contra animales, en donde se determinan las acciones por maltrato y homicidio de animales castigando con penas de seis meses a dos años de prisión para las personas que realicen actos de maltrato o crueldad y que causen lesiones evidentes en el animal, sin que pongan en riesgo su vida.

México es un ejemplo de cómo los países latinoamericanos se han preocupado por las necesidades de crear nuevas formas de proteger a los animales domésticos ya que en la mayoría de casos los países latinos son los que menos evolucionan en este tipo de acciones.

#### **4.7 Importancia en la sociedad guatemalteca**

Es importante que la población guatemalteca adquiera una cultura hacia la protección de los animales domésticos; debido a que estos seres necesitan eminentemente del hombre.

Es un gran reto el poder educar a la población guatemalteca acerca de la tenencia responsable de las mascotas, así como el respeto y educado trato hacia las mismas. No solo con el trato de sus mascotas, también con el respeto a todos los animales domésticos aunque no sean de su propiedad

Actualmente a conciencia de algunos guatemaltecos se han creado organizaciones sin fines de lucro con el fin de proteger a los animales, que subsisten a través de donaciones



monetarias y voluntariado por parte de colaboradores, se pueden mencionar las siguientes:

- Animal Aware Guatemala

Es una organización que viene trabajando desde hace 20 años por los derechos y el bienestar de los animales; se dedican a dar refugio a más de 300 perros y 90 gatos rescatados de las calles por abandono, se enfocan en su recuperación para poder darlos en adopción, a familias que quieran tener una mascota.

- Asociación Amigos de los Animales

Es una asociación fundada en Guatemala en 1998 por personas amantes de los animales, esta asociación se encarga de la estancia de animales que están imposibilitados a causa de algún tipo de maltrato, con el fin de recuperarse según su diagnóstico médico, se les proporciona alimento, medicinas y servicio veterinario.

Esta asociación subsiste a través de donaciones.

- Asociación Protectora de Animales

Esta asociación funciona con fondos de los colaboradores que se encargan de impartir educación sobre el cuidado de mascotas a sus propietarios; así mismo de castrar algunos perros cuando tienen la oportunidad.



Esta asociación calcula que existen más de 262,000 perros abandonados, sin hogar ni alimento.

Es así; como se puede notar que la población guatemalteca necesita tomar conciencia social acerca de estos temas, ya que es una realidad social. Actualmente la ayuda e información que se tiene es muy limitada.

Se podrían dar a conocer más estas asociaciones a nivel nacional para que los guatemaltecos puedan colaborar ya sea monetariamente o con voluntariado, causando una reacción en la población y esta con el transcurso del tiempo puedan causar una mejor educación y conciencia al trato de los animales domésticos.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La sociedad, con el transcurso del tiempo va evolucionando; asimismo, sus necesidades, siendo necesario que las leyes se adecuen a la realidad social, tal como es la falta de una Ley protectora de animales domésticos a nivel nacional; hasta el día de hoy, no existe un Decreto que garantice las vulneraciones y falta de respeto contra los animales domésticos, tampoco se cuenta con estrategias de protección a los animales.

Hasta el día de hoy las personas pueden presenciar este tipo de actos; pero no lo denuncian, y las que lo hacen no ven resultados satisfactorios, ya este tipo de acciones no se pueden ubicar en el ordenamiento legal guatemalteco, encontrándose estos en un vacío legal para poder tipificar estas acciones como corresponde.

Es necesario que el maltrato físico contra los animales domésticos, y la zoofilia se llegue a concretar en un Decreto ley que regule estas acciones como delito, debido a que existen personas que sin ningún menoscabo, atentan contra la vida de los animales, su protección y salud; y, no existe alguna consecuencia para el autor de estas actividades.





## BIBLIOGRAFÍA

AGVIK ESPAÑA, Evelyn Xiomara. **Imagina descubrir los secretos del entorno**. Guatemala, Guatemala: Ed. Santillana, 2012.

CLIFORD, Sherry. **Animal rights a reference**. Estados Unidos de América: Ed. Abc-Clio, 2009.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. México: Ed. Porrúa, 1980.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 15<sup>a</sup> ed. Guatemala, Guatemala: Ed Fenix, 1995.

DEPPELER DE BELTRÁN, Raquel. **Ambientes ciencias naturales y tecnología IV**. Guatemala, Guatemala: Ed. Santillana, 2009.

Enciclopedia, **Microsoft Encarta 2007**. (24 de marzo de 2014).

[http:// www.animalrightstory.org/animal/rights](http://www.animalrightstory.org/animal/rights). (28 de enero de 2014).

<http://www.es.thefreedictionary.com/zoofilia> (18 de enero de 2014).

<http://www.definicionabc.com/general/animal> (16 de enero de 2014).

[http://www.es.wikipedia.org/wiki/crueldad\\_hacia\\_los\\_animales](http://www.es.wikipedia.org/wiki/crueldad_hacia_los_animales) (5 de febrero de 2014.)

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/victima> (26 de enero de 2014).

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/zoofilia> (18 de enero de 2014).

[http://www.europa.eu/legislation\\_summaries/food\\_safety/animal\\_welfare/indexes.htm](http://www.europa.eu/legislation_summaries/food_safety/animal_welfare/indexes.htm) (30 de enero de 2014).



<http://www.infoanimales.com/animales-domesticos> (18 de enero de 2014)

<http://www.lahora.com.gt/lnotas>. (26 de enero de 2014).

MONZON PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa, 1980.

PONSOLD, Albert. **Manual de medicina legal**. Barcelona España: Ed. Científico, 1955.

PIUG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Barcelona España: Ed. Nauta, 1959.

RODRÍGUEZ DEVESEA, José María. **Derecho penal español. Parte especial**. Madrid España: Ed. Dykinson. 1979.

SINGER, Peter. **Liberación animal**. New York, Estados Unidos de América: Ed. Random House, 2002.

SILVA SILVA, Hernán. **Medicina legal y psiquiatría forense tomo II**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1995.

SOLOMÓN, Philip. D PATCH Veron. **Manual de psiquiatría**. 2ª ed. México: Ed. El Manual Moderno S.A. 1976.

#### **Legislación:**

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley de Áreas Protegidas**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, 1989.

**Ley Protectora de Animales**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 870, 1952.

**Ley de Sanidad Vegetal y Animal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-98, 1998.